

Aprueban política remunerativa del CONCYTEC

DECRETO SUPREMO N° 126-99-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 112, el personal del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - CONCYTEC, optó por el régimen laboral de la actividad privada;

Que, el Artículo 9 de la Ley N° 27013, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1999 establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el ejercicio fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

Que, es necesario aprobar la política remunerativa del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - CONCYTEC;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9 de la Ley N° 27013, Ley de Presupuesto del Sector Público para 1999;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar a partir del 1 de julio de 1999 la política remunerativa del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - CONCYTEC, que se detalla en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- El egreso que origine la aplicación de la escala remunerativa aprobada en el Artículo 1 del presente Decreto Supremo, se atenderá con cargo a los Recursos Ordinarios aprobados en el Presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - CONCYTEC.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas